

Informe Técnico artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

OBRA: MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL LOCAL MUNICIPAL
DESTINADO A UNIDAD DE RESPIRO PARA PERSONAS DE
LA TERCERA EDAD

MUNICIPIO: LA SALZADELLA

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

“artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre 3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Examinado el proyecto del encabezamiento se comprueba que el mismo contiene la siguiente documentación preceptiva para la realización del contrato:

- Memoria.
- Planos
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Presupuesto.

- Programa de desarrollo de los trabajos.
- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio de gestión de residuos
- Cuanta documentación esta prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

Toda esta documentación se refiere a una única obra.

Se observa que todos los trabajos y prestaciones están vinculados entre sí dependiendo unos de otros.

De acuerdo con la necesidad de justificación en caso de que no exista división en lotes en el contrato, se presenta este informe que se basa en la imposibilidad de dicha división:

PRIMERO.

La realización independiente de diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que las prestaciones comprendidas en el contrato son inseparables al depender unas de otras.

SEGUNDO.

La división por lotes supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CONCLUSIÓN

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la **no** división en lotes del contrato para esta obra.

La Salzadella 29 de JULIO de 2024

Úrsula Cucala Ferreres
arquitecta